

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00647.

Revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda, se observa que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio proferido el 26 de noviembre del año 2020, razón por la cual, en esta oportunidad se procederá al rechazo de la demanda.-

En efecto, el artículo 468 del C. G. del Proceso, señala en su parte pertinente “...A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes...” (Subraya el Despacho).-

Ahora bien, luego de revisado el escrito de subsanación se advierte que no se allegó el certificado de tradición ordenado en el numeral 1° del auto que inadmitió la demanda y la documental que milita a folios 15 y 16 del expediente corresponde al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 468 del C. G. del Proceso, para entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado en la presente acción ejecutiva.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por la entidad financiera BANCOLOMBIA S. A. en contra de ORLANDO ARDILA ARIZA.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica, acorde a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **003**, hoy **18 de enero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

105f17f7a90d615fe98cb9d25220ac2d21904e15c0f447215ed172312a57b4fd

Documento generado en 14/01/2021 04:30:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**